DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de octubre de 1993

que modifica la Decisión 92/81/CEE por la que se establece el marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a los Países Bajos para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios

(El texto en lengua neerlandesa es el único auténtico)

(93/571/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Ecónomica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 866/90 del Consejo, de 29 de marzo de 1990, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas [1], modificado por el Reglamento (CEE) nº 3577/90 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Considerando que, el 13 de diciembre de 1991, la Comisión adoptó la Decisión 92/81/CEE [3] que establece el marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a los Países Bajos de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 866/90, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1993;

Considerando que los medios presupuestarios reconstituidos y suplementarios requieren que se revise la dotación financiera prevista en concepto de ayuda presupuestaria de la Comunidad;

Considerando que, el 10 de diciembre de 1992, el Comité de seguimiento constituido en el marco de la aplicación de los Reglamentos (CEE) nºs 866/90 y 867/90 en los Países Bajos decidió modificar el plan de financiación del marco comunitario de apoyo;

Considerando que la decisión del Comité de seguimiento supone una nueva programación financiera de la ayuda de la sección de Orientación del FEOGA en lo que atañe al importe global y a los importes por sectores indicados en el artículo 2 de la Decisión 92/81/CEE;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 2 de la Decisión 92/81/CEE quedará modificado de la siguiente manera:

« Las dotaciones financieras previstas en concepto de ayuda presupuestaria de la Comunidad se desglosarán como sigue:

(en miles de ecus constantes de 1993)

1. Carne	7 994
2. Huevos y aves de corral	4 110
3. Patatas	3 150
4. Frutas y hortalizas	4 592
5. Vegetales, varios	1 255
6. Comercialización y transformación, varios	582
Total	21 684

La necesidad de financiación nacional resultante asciende aproximadamente a 8 374 233 ecus para el sector público y 137 426 638 ecus para el sector privado ».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Países Bajos y el Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Pesca.

Hecho en Bruselas, el 11 de octubre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 91 de 6. 4. 1990, p. 1.
(2) DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.
(3) DO nº L 31 de 7. 2. 1992, p. 44.